



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año de la Superación del Analfabetismo”

RESOLUCIÓN No. 14-2014 QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN COMPUTACIONAL BIGFLEX VERSIÓN 1.0, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP O SUPERIOR, BASE DE DATOS SQL SERVER, QUE OPERA DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL DECRETO No. 451-08 QUE ESTABLECE REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006, con su domicilio en la Avenida México No. 48, sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada, por su Director General, **GUAROCUYA FELIX**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.017-0002593-3, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 4, Literales f) y u); 8, Numerales 2) y 7); y el Párrafo del Artículo 9, de la citada Ley .

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 451-08 que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES** indica en su **Artículo 4**, las características mínimas, que deben tener los programas de computación para facturación que sean instalados en comercios de contribuyentes sujetos al Decreto No. 451-08.

CONSIDERANDO: Que la empresa **SISFLEX S A, RNC 1-01-81616-3**, Representa en el país la aplicación computacional **BIGFLEX VERSIÓN 1.0, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP O SUPERIOR, BASE DE DATOS SQL SERVER.**

VISTO: El Informe de la Gerencia de Grandes Contribuyentes GGC-UIF No.11-2014, de fecha 6 de Febrero de 2014.

VISTO: El Decreto No. 451-08 que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES** de fecha 02 septiembre de 2008.

VISTO: El Decreto No. 254-06 que establece el **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN, IMPRESIÓN, EMISIÓN Y ENTREGA DE COMPROBANTES FISCALES** de fecha 19 junio del 2006.

VISTO: La Ley No. 253-12 que establece el **FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL ESTADO PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE** de fecha 08 noviembre de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la aplicación de facturación **BIGFLEX VERSIÓN 1.0, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP O SUPERIOR, BASE DE DATOS SQL SERVER**, debido a que cumplen con todos los requerimientos establecidos por el Decreto No. 451-08 y la Ley No. 253-12.

SEGUNDO: RESPONSABILIZAR al contribuyente **SISFLEX S A, RNC 1-01-81616-3**, del mantenimiento o la actualización de las versiones posteriores de la aplicación **BIGFLEX VERSIÓN 1.0, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP O SUPERIOR, BASE DE DATOS SQL SERVER**, realizando la homologación de las nuevas versiones que puedan surgir a partir de la fecha de la presente Resolución.

PÁRRAFO I: El contribuyente **SISFLEX S A, RNC 1-01-81616-3**, quedará obligado a reportar a la **DGII**, todas las instalaciones que realice del sistema en cuestión, remitiendo los siguientes datos:

- a) Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del Contribuyente instalado;
- b) Razón Social del Contribuyente instalado;
- c) Nombre Comercial del Negocio;
- d) Nombre de la Sucursal;
- e) Dirección de la Sucursal;
- f) Nombre de la Persona de Contacto;
- g) Cantidad Caja(s);
- h) Número(s) de Serie(s) de la(s) Caja(s);
- i) Teléfono del Negocio;
- j) Técnico que realizó la Instalación;
- k) Fecha de Instalación; y
- l) Estatus de la Instalación.

PÁRRAFO II: Asimismo, podrán ser autorizadas a proveer mantenimiento y actualizaciones a estas aplicaciones fiscales cualquier otra empresa que obtenga a esos fines la autorización del propietario del sistema y de la **DGII**, luego de cumplir con los requisitos aplicables en el Decreto No. 451-08.

TERCERO: PERMITIR la instalación de este sistema de facturación en los establecimientos sujetos al Reglamento, cumpliendo con las siguientes características:

- a) Incluir la funcionalidad que permita emitir facturas que contengan números de comprobantes fiscales de consumidor final, con valor de crédito fiscal, para regímenes especiales, gubernamentales y notas de crédito;
- b) Permitir la instalación o integración de los equipos fiscales;
- c) Incluir la funcionalidad que permita la instalación o integración de los demás componentes del Sistema de Control Fiscal (SCF);
- d) Permitir la instalación, integración o incorporación de las rutinas de operación para equipos fiscales y generación de archivo electrónico de libro diario de ventas;
- e) No permitir la impresión de documentos fiscales en otro dispositivo de impresión que no sea fiscal;
- f) Permitir la creación de las facturas con los estándares y formatos exigidos por la Administración Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES

CUARTO: Las personas físicas o jurídicas que vendan, instalen o presten servicios de mantenimiento a Sistemas Fiscales en comercios a contribuyentes sujetos al Reglamento, sin estar autorizados o certificados por la DGII, incurrirán en falta tributaria, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del Artículo 205 del Código Tributario Dominicano, cuya falta comisionará lugar a la imposición de las sanciones tributarias señaladas en el artículo 257 de dicho Código.

PÁRRAFO I: Las obligaciones que la presente resolución impone a los usuarios y comercializadores, responsables y terceros, constituyen obligaciones tributarias y deberes formales que deben ser cumplidos por éstos.

PÁRRAFO II: Las disposiciones del Código Tributario Dominicano que versen sobre las faltas tributarias y a sus respectivas sanciones, serán igualmente aplicables a las faltas que constituyen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y a las sanciones que correspondan.

PÁRRAFO III: Si el sistema citado en el presente documento presenta algún problema o falla que impida que el establecimiento pueda hacer uso del equipo fiscal, y luego de un plazo de 30 días de haberse reportado dicha falta tanto al suplidor como a esta Dirección General, de no hacerse resuelto el impase, el suplidor quedara en la obligación de reembolsar el importe total pagado por el contribuyente, para que el éste pueda suplir su necesidad con otro suplidor certificado por esta Dirección General.

PÁRRAFO IV: En caso de incumplimiento por parte del suplidor, se hará pasible de revocación inmediata de la presente certificación.

QUINTO: La presente Resolución será publicada en el portal de Internet de la Dirección General de Impuestos Internos en la Sección de Soluciones Fiscales.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).


Guarocuya Félix
Director General

